

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 1100131100032022 00717

Habiendo sido subsanada en tiempo, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por venir conforme a derecho se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, iniciada a través de apoderado judicial por la señora PAOLA STEPHANIE ORTIZ SILVA en representación del menor NICOLAS ESTEBAN ORTIZ SILVA, contra FERNANDO BANDERA PÉREZ, MARÍA BELÉN MEDINA MARTÍNEZ y demás herederos indeterminados del causante MICHEL HERNANDO BANDERA MEDINA.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho, para lo de su cargo.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

En aplicación del artículo 87 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. **EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados del causante MICHEL HERNANDO BANDERA MEDINA. Por secretaria efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JULIÁN DAVID PARDO CASTRO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.386-2 del C. G. del P., el Despacho **DECRETA** la prueba de ADN y **SEÑALA** la hora de las 10:00 de la mañana, del día 15 de marzo de 2023, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la **calle 7 A No.12-61** de esta ciudad, entre el demandante y el menor de edad con la colaboración de la demandada como su progenitora. **Cítese a las partes a las direcciones electrónicas que aparecen en el plenario.**

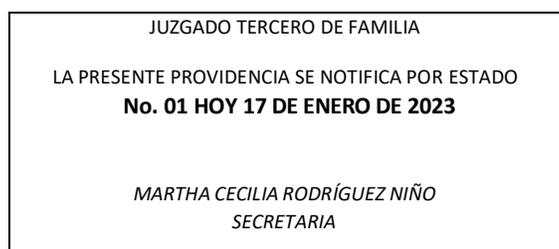
Se ordena diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que, a través del laboratorio de genética, se tomen las muestras correspondientes.

En la comunicación que se libre a la parte demandada, adviértasele que, la renuencia a la práctica de la prueba ordenada, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (num.2 del art.386 Ley 1564 de 2012), sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 721 de 2001.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 15564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

AMER



Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cc1137be014e18b87d5dd6efb43e4c5326da48835248263ed72562ab33f9f4**

Documento generado en 16/01/2023 04:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>